

EJECUTIVO

Radicación: 68689 31 89 001 2020 00065 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la apoderada del demandante allega escrito de subsanación.

San Vicente de Chucurí (S), 19 de agosto de 2020

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**

Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí, Santander, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se hace necesario un pronunciamiento respecto de la orden dada a la apoderada del demandante CASA LUKER S.A. de allegar de manera personal los documentos originales que soportan la obligación que se cobra.

En memorial allegado el 14 de agosto pasado, la apoderada manifiesta que se encuentra en la ciudad de Medellín y refiere su imposibilidad de desplazarse a realizar la entrega de los documentos. Ofrece como solución el envío por correo certificado.

Frente a ello ha de indicarse que por el tipo de documentos que se trata, se hace necesario que respecto de los mismos se eleve acta de entrega. Lo anterior, con el fin de resguardar el título como bien mercantil, y de asegurar, por el bienestar de la parte y del despacho, una verdadera transferencia de la tenencia de aquellos carturales, ahora con fines propiamente del proceso.

Además, la virtualidad no ha eliminado los deberes de las partes y apoderados, ha reducido el contacto físico con la finalidad de evitar el contagio del virus SARS-COV2, pero las pautas mínimas procesales y probatorias, esto es, la aportación del título en original, es un requisito que debe suplirse.

Lo anterior no implica que la apoderada necesariamente deba procurar su desplazamiento desde la ciudad de Medellín y hasta las instalaciones del Juzgado, pues por fortuna, existen en el ordenamiento jurídico soluciones para todas las vicisitudes que se puedan presentar. Puede sustituir poder o delegar en otra persona tal proceder, tal y como se hacía antes de la pandemia, cuando precisamente se buscaban alternativas para ello, y sin pretender efectuar una precisión de entonación mayor, debe señalarse que es del resorte de la parte y los apoderados el litigio cuando reciben poderes fuera de su sede de domicilio, superar las dificultades de autopuesta de manera creativa.

Por ello, antes de exponer una situación de absoluta imposibilidad que lleve a la adopción de determinaciones diversas y que sacrifiquen la seguridad jurídica y del bien – título valor, debe la apoderada estudiar alternativas como las que se ejemplifico, entre muchas otras que pueden existir.

Se reitera entonces, que la cita para que comparezca personalmente o por quien delegue, será el día LUNES 24 DE AGOSTO de 2020 A LAS 4:00 P.M. en las instalaciones de este juzgado, ubicado en la carrera 11 No. 9-48 oficina 102 de San Vicente de Chucurí.

En caso de que se prorrogue el cierre de sedes ordenado por acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se fijará nueva fecha.

Debe informar a través de correo electrónico el nombre de la persona que vendrá a radicar personalmente los documentos, así como su número de identificación y edad con el fin de autorizar su ingreso.

Cumplido lo anterior, reingrese al Despacho para resolver.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29efadc64b9cb25322d35426c8f4634d05d463b8e45b76c7ce119273ec33058f**

Documento generado en 19/08/2020 05:27:11 p.m.